

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Itzel Soledad Castillo Almanza, presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Nuevo León.	<b>5058-SEPJF</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.**

**I. Representación.**

Agréguese el escrito y anexos de la presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Nuevo León, a quien se reconoce como representante del Poder Legislativo de esa entidad.<sup>1</sup>

**II. Incidente de nulidad de notificaciones.**

Respecto al incidente de nulidad de notificaciones que intenta en contra de la diligencia practicada el uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el actuario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 12 y 13, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **no ha lugar a tramitar el referido incidente**, al ser notoriamente improcedente.

En efecto, la promovente esencialmente, manifiesta, que no se le entregó copia de la demanda de esta controversia constitucional, lo que en su concepto imposibilita su defensa y constituye un emplazamiento defectuoso; sin embargo, de las constancias anexas al despacho **1280/2025** de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este tribunal, **se observa** que el actuario judicial adscrito al citado órgano jurisdiccional levantó razón al constituirse en la residencia oficial del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, en la que hizo constar la entrega de: **a)**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2025

oficio 54184/2025 del Juzgado Federal, **b)** proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco dictado en el presente asunto y **c) copia simple de la demanda**; documentación que fue recibida por la servidora pública Norma Morales Galván, identificada con gafete oficial de empleado 112, quien estampó sello original y hora de recepción.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta la imagen de la razón actuarial correspondiente a la diligencia descrita.



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FORMA B-1  
DIAGONAL SANTA ENGRACIA NO. 221 PTE. EDIF. POLIVALENTE, LOMAS DE SAN FRANCISCO, MONTERREY, N.L., C.P. 64710

Comunicación Oficial Recibida 169/2025  
Despacho 12/2025

### Razón actuarial de exhorto diligenciado

En Monterrey, Nuevo León, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, el suscrito Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en atención al proveído de veinticinco de noviembre del año en curso dictado por el órgano de mi adscripción dentro de la comunicación oficial recibida 169/2025, despacho 12/2025, deducida del despacho 1280/2025, que deriva de la controversia constitucional 266/2025, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **hago constar que se diligenció totalmente**, con motivo de lo siguiente.

Me constituí en la unidad receptora de documentos del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, fui atendido por Norma Morales Galván, quien señaló que labora en dicha dependencia, se identificó con gafete oficial con número de empleado 112, dicha persona recibió el oficio 54184/2025, como anexo el proveído emitido el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco dictado dentro de la controversia constitucional 266/2025 y copia simple de la demanda correspondiente, estampó sello original y la hora de recibido, para constancia legal.

Con lo anterior, doy por concluida mi actuación, levantando la presente acta con la que doy cuenta a mi Superior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy Fe.**

(firma electrónica)

**Roberto Raúl Sena Urdiales**

Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

No pasa inadvertido que la promovente sustenta fundamentalmente su argumentación en la anotación realizada por personal del propio órgano receptor en el sello de acuse del citado oficio; sin embargo, dicha anotación interna carece de valor probatorio suficiente para desvirtuar la razón actuarial asentada por el fedatario judicial, quien, en ejercicio de sus atribuciones, dio fe de haber practicado la notificación en los términos ordenados en el referido despacho.

En ese sentido, no obra alguna constancia emitida por el Juzgado Primero de Distrito que acredite una omisión en la entrega de los documentos que integraban el despacho ordenado por esta Suprema Corte; por tanto, debe tenerse por debidamente practicada la notificación, conforme a lo previsto por la Ley Reglamentaria y la legislación supletoria aplicable.

Adicionalmente, se tiene que la promovente conoció oportunamente el acto procesal cuya supuesta omisión de notificación pretende controvertir, toda vez que al interponer recurso de reclamación en contra del auto de admisión de la demanda,<sup>2</sup> la propia promovente desarrolla una argumentación jurídica específica para solicitar su revocación, alegando la ilegalidad del auto por tres razones fundamentales: **i)** falta de interés legítimo del Poder actor para promover el medio de control constitucional; **ii)** la convalidación ilegal en que el actor incumplió lo dispuesto en el artículo 22, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, al no manifestar la totalidad de los hechos que le consten y que constituyan antecedentes del acto cuya invalidez se demanda; y **iii)** la falta de definitividad. Lo cual evidencia que el Poder Legislativo contó con los elementos necesarios para articular una defensa completa frente al acto que afirma desconocer.

En consecuencia, como se adelantó, el incidente de nulidad de notificaciones resulta notoriamente improcedente.

### **III. Delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

### **IV. Domicilio.**

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por señalado el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

### **V. Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que la promovente y delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### **VI. Precisión.**

Con el reconocimiento de personalidad otorgado en este proveído, la autoridad está facultada para solicitar copias, consultar el expediente, y promover las actuaciones que considere necesarias para su defensa. Aunado a que los autos están a su disposición en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **VII. Forma de notificación.**

Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del estado de Nuevo León.

**Cúmplase.**

---

<sup>2</sup> Lo que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y las tesis jurisprudenciales de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA"; "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2025

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **266/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León. Conste.  
DAHM/JEOM

